

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos que se propone afecta exclusivamente al artículo 6 de la misma, relativo a las reducciones en la cuota de la tasa.

En primer lugar, se introduce una nueva reducción del 100 por cien en la cuota de la tasa, cuando se trate del hecho imponible recogido en la letra g) del artículo 2, esto es, expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial. Dicha reducción tiene, al igual que la ya existente respecto del hecho imponible previsto en la letra h) del citado precepto, carácter subjetivo, pasándose a reconocer exclusivamente en los supuestos en que el contribuyente resulte ser el Estado, la Comunidad de Madrid o los organismos públicos y sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

Por otro lado, la citada reducción se establece en coherencia con la exención de pago que para esas mismas entidades se reconoce en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios por la Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial.

Así, en consideración a lo anterior, se propone su inclusión como nuevo apartado primero del artículo 6, pasando la reducción ya existente a un nuevo apartado segundo, a efectos de una mejor ordenación sistemática de la norma.

En aplicación, asimismo, de las directrices de técnica normativa, en el citado apartado segundo se introducen algunas adaptaciones de ninguna relevancia jurídica.

Y, finalmente, respecto al contenido materia del mencionado apartado segundo, se propone la modificación de la letra b), que recoge la reducción en favor de entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y

Colectivos Ciudadanos. A este respecto, el precepto vigente exige, a continuación, que el objeto social y actividades de estas tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén, dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a otro posible beneficiario. Pues bien, en línea con lo que también se ha propuesto en el artículo 22.1.b) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se plantea suprimir la citada exigencia, en tanto se considera que la inclusión de las entidades o colectivos mencionados en el precepto en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos ya conlleva el cumplimiento de los requisitos que se mencionan. Es decir, se trata de un requisito innecesario que complica la regulación de la reducción e impone, a los encargados de su aplicación, la realización de comprobaciones adicionales que carecen de razón de ser.

Debe recordarse aquí que el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2004, establece, en su artículo 30 bis, relativo a los requisitos para la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos que «...su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía madrileña y la mejora de su calidad de vida». En consecuencia, se entiende que la mera acreditación de la inscripción en el referido censo conlleva el cumplimiento de los requisitos que, innecesariamente, se relacionan en la norma respecto a esas entidades inscritas, siendo oportuna, por tanto, la eliminación de esa referencia con el fin de evitar equívocos en cuanto a la necesidad de acreditar y valorar el cumplimiento de estos.

La modificación que se propone no tiene carácter sustancial, por lo que no es preciso realizar estudio técnico-económico, toda vez que, el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la interpretación que de él hace la Jurisprudencia, exige el citado informe económico-financiero, únicamente, en los supuestos de implantación de una tasa o una nueva tarifa y cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las ya existentes, que no es el caso. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 523/2005, de 3 de junio, en relación con una bonificación que se introdujo en la ordenanza fiscal reguladora de una determinada

tasa, señala que «...no nos encontramos ante el establecimiento de una tasa, lo que, evidentemente, debe ir precedido de la correspondiente memoria económico financiera, sino de un beneficio fiscal que no puede entenderse como una modificación específica de la tasa preexistente, tal cual sería la alteración de su elemento cuantitativo que nunca podrá exceder, conforme al art. 19 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, del coste real o previsible del servicio, sino que nos encontramos ante la misma cuota tributaria con un específico beneficio fiscal para determinados colectivos y ello no puede requerir conforme a lo preceptuado en los artículos invocados una memoria económico financiera previa». En la medida en que la propuesta consiste en la incorporación de una reducción en una de las tarifas, resulta de aplicación lo dispuesto en esta sentencia.

En cualquier caso, el último estudio técnico-económico elaborado de tasa tuvo lugar en 2006, y se encuentra recogido en el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos para el ejercicio 2007, modificación que fue aprobada mediante Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 2006.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Las propuestas que se efectúan no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, porque, aun cuando con la primera de las propuestas se incorpora una reducción, se considera que su impacto será irrelevante en el conjunto del presupuesto municipal.

Y, en cuanto a la segunda propuesta, tratándose de una norma aclaratoria tampoco se produce afectación al presupuesto del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón